



Sr. D. Carmelo Gonzalez Sayas
Presidente del Departamento de Mercancías del CNTC

Sr. D. Rafael Barbadillo López
Presidente del Departamento de Viajeros del CNTC

Madrid, 16 de agosto de 2023

Estimados Presidentes:

Atendiendo a las conversaciones mantenidas con ambos departamentos del CNTC se nos ha dado traslado de la problemática que se podría generar en el régimen normal de renovación de flotas, ante una falta de stock suficiente de tacógrafos inteligentes para atender toda la demanda, por la aplicación directa para los vehículos completos y completados para uso profesional matriculados por primera vez de las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1228 de la Comisión de 16 de julio de 2021 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 en lo que respecta a los requisitos para la construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos inteligentes y de sus componentes.

En este sentido, en línea con otros países de la UE con similares circunstancias, se ha acordado con los departamentos ministeriales competentes habilitar un régimen extraordinario de prematriculación antes del 21 de agosto (fecha límite que establece el Reglamento (UE) 2021/1228 para la instalación del nuevo tacógrafo) para los vehículos identificados por las marcas y fabricantes en esta situación, que será debidamente informado por la Dirección General de Tráfico, y que, una vez completada su matriculación antes de la finalización de 2023, constará que han sido matriculados con fecha anterior al 21 de agosto.

Por tanto, no se requiere de ninguna actuación especial por parte de los futuros titulares de los vehículos, que los podrán adquirir cuando corresponda de acuerdo con su planificación ordinaria. Serán las marcas y fabricantes los que formalicen, de acuerdo con las directrices que establezca la DGT, el procedimiento de prematriculación extraordinaria.

Para los vehículos de transporte de viajeros incluidos en el régimen extraordinario anterior que puedan adscribirse, en su caso, a las autorizaciones de transporte regular de uso especial para transporte escolar y de menores, se va a promover consensuar con los departamentos ministeriales que, a los efectos del cómputo de la antigüedad máxima al inicio del curso escolar, que se determina en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, sean contados desde la fecha en la que se complete la matriculación (que, en todo caso, deberá ser durante 2023).

Quedo a vuestra disposición, para cualquier duda o aclaración.

Recibid un cordial saludo,